**&&RESOLUCIÓN 4016 DE 2008**

(diciembre 1o)

Diario Oficial No. 47.192 de 3 de diciembre de 2008

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>

Por la cual se amplía el término señalado en el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=21) de la Resolución 02964 del 28 de agosto de 2008.

EL GERENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Decretos [2141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92&arts=1) de 1992, [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=1) de 1994, el Acuerdo [008](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=ac008001&arts=1) de 2001 y la Resolución ICA número [02964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=1) de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expidió la Resolución número [02964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=1) del 28 de agosto de 2008, en la cual dictó normas en materia de registro y manejo de predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de sus exportadores y en ella fijó las obligaciones de los productores y exportadores registrados y las facultades del Instituto para realizar el control oficial.

Que el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=21) de la Resolución 02964 establece un período de transición de noventa (90) días calendario para el registro de predios y sus exportadores ante el ICA como exigencia para la expedición del Certificado Fitosanitario de Exportación o firma de la constancia fitosanitaria que amparan la exportación de hortalizas o hierbas aromáticas en fresco.

Que en atención al elevado número de trámites de registro en curso y a solicitud de los interesados, es necesario ampliar el término señalado en el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=21) de la resolución en mención, en aras de que los usuarios cumplan lo exigido en las normas técnicas ICA.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** Modificar el artículo [21](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=21) de la Resolución 02964 del 28 de agosto de 2008 en el sentido de indicar que el término para registrar los predios de producción de hierbas aromáticas y hortalizas para exportación en fresco y el registro de los exportadores, se amplía por el término de noventa (90) días, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2009.

&$ARTÍCULO 2o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** Durante el período establecido en el artículo anterior, previo al registro oficial de los productores y exportadores de hierbas aromáticas y hortalizas en fresco, los exportadores deberán presentar en las Oficinas del ICA de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, la constancia fitosanitaria que ampara la exportación de estos productos firmada por su asistente técnico y que está establecida en los artículos [9](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=9)o, literal f) y [11](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=11), literal c) de la Resolución 2964 del 28 de agosto de 2008.

&$ARTÍCULO 3o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** Los artículos de la Resolución [02964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=1) de 2008 que no se modificaron, mantienen su vigencia.

&$ARTÍCULO 4o. **<Resolución derogada por el artículo [34](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=34) de la Resolución 448 de 2016>** La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de diciembre de 2008.

El Gerente General,

ANDRÉS DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA.